



ACUERDO NÚMERO SG-054-2020

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia;

CONSIDERANDO:

Que derivado del Estado de Calamidad Pública, el Gobierno de Guatemala ha indicado las medidas a tomar con relación al virus COVID-19, entre las cuales establece que todas las actividades laborales deberán ser supervisadas por el patrono y apegadas a las medidas de prevención que ha emitido el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), mantener la calma y tomar las medidas preventivas sanitarias. Asimismo, deben establecerse en los lugares de trabajo, las medidas de Salud y Seguridad Ocupacional para proteger la vida, la salud y la integridad de sus trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que debido a la emergencia sanitaria que atraviesa la República de Guatemala y de las medidas tomadas por el Procurador de los Derechos Humanos para resguardar la vida, la seguridad e integridad física de las personas que laboran para la Institución, es necesario adoptar formas de comunicación interna, que eviten el contacto y/o posibles contagios entre personal temporal, permanente o cualquier otro colaborador de la institución, siendo necesario aprovechar los medios digitales con los que cuenta la institución para coordinar o realizar las comunicaciones necesarias.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 8 y 9 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; artículo 4 del Acuerdo Número SG-089-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, Aprobación de Notificación de los Acuerdos del Procurador de los Derechos Humanos por la INTRANET Institucional o su equivalente.

ACUERDA:

**COMUNICACIONES INTERNAS ELECTRÓNICAS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA
POR VIRUS COVID-19.**

ARTÍCULO 1. APROBAR. El Procurador de los Derechos Humanos APRUEBA temporalmente que toda la comunicación interna de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se realice vía correo electrónico o cualquier otro medio digital, para cumplir con sus funciones y alcanzar los fines de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mientras se atiende la emergencia sanitaria nacional, causada por la pandemia del virus COVID-19.

ARTÍCULO 2. FORMAS DE COMUNICACIÓN. Los memorándums, Acuerdos, oficios o cuales quiera otro medio de comunicación interna deberán llenar los requisitos formales de firmas, sellos o foliación cuando aplique. Debiendo digitalizar y enviar el documento por la vía electrónica correspondiente, para su posterior impresión y recepción por parte del funcionario receptor.

ARTÍCULO 3. EFECTOS. La comunicación interna realizada por correo electrónico o cualquier medio digital que posea la Institución, tendrá el mismo efecto que las realizadas por cualquier medio escrito.

ARTÍCULO 4. RESGUARDO DE DOCUMENTOS ORIGINALES. El funcionario que envía la comunicación, por correo electrónico, es el responsable de guardar los documentos

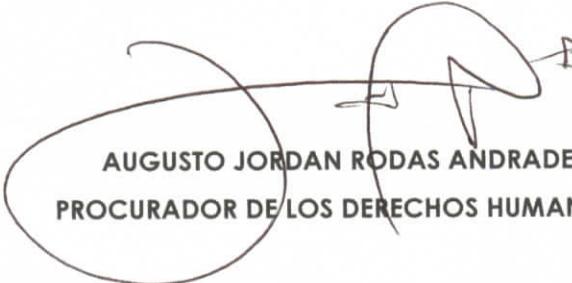


originales para su posterior entrega a la Unidad Administrativa destinataria de la comunicación, al concluir con la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el dieciséis de marzo de dos mil veinte y permanecerá vigente mientras dure la emergencia sanitaria que atraviesa la República de Guatemala por el virus COVID-19. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de marzo de dos mil veinte.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

